REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE

Constancia secretarial: Quince (15) de Julio de 2021, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado por el señor MICHEL POVEDA POVEDA, en contra del señor CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO, radicado con N. 850154089001-2021-00040-00. Por inactividad. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO CORRIGE Y REQUIERE**
Demandante: **DISTRIFARMICH S.A.S**
Representante legal: MICHEL POVEDA POVEDA
Demandado: **CARLOS HUMBERTO ESTACIO ROMERO**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Radicación: 85015-40-89-0001-2021-00040-00

Chámeza (Casanare), quince (15) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena corrección del auto del 08/07/2021, en cuanto a la referencia ya que su encabezado por error humano libraba mandamiento, pero realmente se está requiriendo al demandante para que realice lo pertinente para darle impulso Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior permanezcan las diligencias en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 015** hoy **16/07/2021** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana**.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN

JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHAMEZA-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
697357a67c34e07a6610603ebcb0b42857f5c9d80eb2832c73dc19db36e8b72d
Documento generado en 15/07/2021 06:44:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica